

*ORDEN de 22 de septiembre de 1971 por la que se amplian las enseñanzas que se cursan en el Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la jerarquía eclesiástica, Escuela Profesional Salesiana «Santo Domingo Savio», de Badalona (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Director de la Escuela Profesional Salesiana «Santo Domingo Savio», Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la jerarquía eclesiástica, de Badalona (Barcelona), en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Gestora de la Junta Coordinadora de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Profesional Salesiana «Santo Domingo Savio», de Badalona (Barcelona), se consideren ampliadas para el grado de Aprendizaje, en las especialidades de Delineante Industrial y Delineante de la Construcción, de la rama de Delineantes, pero quedando supeditada esta nueva ampliación, de conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora de Formación Profesional, a que el Centro se adapte en su día a las prescripciones que se dicten en cumplimiento de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 22 de septiembre de 1971 por la que se amplian las enseñanzas que se cursan en el Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, Colegio de «San Fernando», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Director del Colegio de «San Fernando», Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Gestora de la Junta Coordinadora de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en el Colegio de «San Fernando», de Madrid, que fueron establecidas por Orden ministerial de 13 de mayo de 1960, se consideren ampliadas para el grado de Maestría, en la rama del Metal, sección Mecánica, especialidades de Ajustador, Tornero y Frasador; para la rama de la Madera, en la especialidad de Ebanista-Carpintero, y para la rama de Corte y Confección, de la sección de Confección Industrial, en la especialidad de Sastrería de Caballero, pero quedando supeditada esta nueva ampliación, de conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora de Formación Profesional, a que el Centro se adapte en su día a las prescripciones que se dicten en cumplimiento de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 22 de septiembre de 1971 por la que se amplian las enseñanzas que se cursan en el Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, Escuela Profesional «Pineda», de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional «Pineda», Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, de Barcelona, en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Gestora de la Junta Coordinadora de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Profesional «Pineda», de Barcelona, que fueron establecidas por Orden ministerial de 27 de julio

de 1971, se consideren ampliadas para el grado de Aprendizaje, en la especialidad de Subgobernanta, de la rama de Hostelería, pero quedando supeditada esta nueva ampliación, de conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora de Formación Profesional, a que el Centro se adapte en su día a las prescripciones que se dicten en cumplimiento de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 7 de octubre de 1971 por la que se adscribe una dotación de Profesor especial a la asignatura de «Guitarra» en el Conservatorio de Música y Escuela de Arte Dramático de Murcia.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo solicitado por la Dirección del Conservatorio Profesional de Música y Escuela de Arte Dramático de Murcia, con el fin de atender mejor a las necesidades de la enseñanza de acuerdo con la matrícula escolar, y en uso de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 14.3 de la Ley del Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto que la dotación actualmente vacante de Profesor especial de «Declamación» en el Conservatorio de Música y Escuela de Arte Dramático de Murcia se amortice en dicha enseñanza y pasa a adscribirse a la asignatura de «Guitarra».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 8 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de junio de 1971 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Maestra nacional doña María Dolores Bravo Sánchez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Dolores Bravo Sánchez contra acuerdo emitido por vía de silencio administrativo por este Departamento, sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 12 de junio de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo promovido por doña María de los Dolores Bravo Sánchez contra la desestimación tácita por silencio administrativo de su petición de que le fueran computados como servicios efectivos, a efectos de trienios, el tiempo que estuvo separado del servicio como Maestra nacional, por expediente de depuración, por contrariar el ordenamiento jurídico establecido en la materia y, en su lugar, anulando tal decisión, condenamos a la Administración a que reconozca como computable a la recurrente, para trienios, el periodo de tiempo en que estuvo separada del servicio como consecuencia del indicado expediente, absolviendo a la Administración en lo que exceda de lo indicado; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

*ORDEN de 8 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de junio de 1971 recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Julia Ballester Gozalvo y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Ballester Gozalvo y otros contra acuerdo emitido por vía de silencio administrativo por este Departamento, sobre cómputo de servicios, el Tribunal Supremo, en fecha 15 de junio de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por doña Julia Ballester Gozalvo y otros cinco pertenecientes al Magisterio Nacional impugnando deses-

limación tácita por silencio de la Dirección General de Enseñanza Primaria a las peticiones deducidas por los recurrentes sobre cómputo de servicios, debemos revocar y revocamos los actos administrativos presuntos por no ser ajustados a derecho, declarando, en su lugar, el que asiste a los recurrentes a que les sea reconocidos a todos los efectos y especialmente a efectos de trienios el periodo de tiempo que estuvieron separados en virtud de expediente de depuración, y que son, salvo error u omisión, los siguientes: Doña Julia Ballester Gozalvo, nueve años, once meses y veintiocho días; don Emilio Felipe Seco, dieciocho años y trece días; don Esteban Juan Macías Martín, dieciséis años, cinco meses y siete días; don Enrique Morato Alguacil, veinticuatro años, un mes y trece días; don Ernesto Morato Alguacil, quince años, diez meses y cuatro días, y don Juan Pelfort Carné, once años, dos meses y veintion días, condenando a la Administración a estar y a pasar por esta declaración, adoptando las medidas necesarias para la efectividad, así como al pago de las diferencias dejadas de percibir por trienios por los recurrentes en su retribución desde la puesta en vigor del nuevo sistema retributivo de los funcionarios civiles del Estado; sin hacer especial declaración de costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

*ORDEN de 8 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 2 de julio de 1971 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Manuel Brea Sánchez y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Brea Sánchez y otros contra resolución de este Departamento de 20 de febrero de 1969, referente a abono de trienios de servicios interinos prestados por los recurrentes, el Tribunal Supremo, en fecha 2 de julio de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que con desestimación del recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Eduardo Muñoz Cuellar Pernia, en nombre y representación de don Manuel Brea Sánchez, doña Maximina Morandaira Vasmonde, doña Josefa Miguez Rodríguez, doña Ceferina Quintana Morales, doña Pilar Ferro Barreiro, don Angel Barros Mantiega, doña María del Carmen Gómez Pombo, doña Josefa Quintela Ríos, doña Antonia Ferro Barreiro, don José Midón Barcia, doña Rita López González, don César Boedo Feal, don Santiago Tallón Neira y doña María Villar Pempin, esta última como viuda de don Jesús Quintela Miras, contra la resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de febrero de 1969, confirmatoria, en trámite de reposición, de la dictada por el mismo Centro directivo el 25 de septiembre de 1967, declaramos que se hallan ajustadas al Ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

*ORDEN de 8 de octubre de 1971 por la que se constituyen los Departamentos que se indican en la Facultad de Ciencias de Badajoz de la Universidad de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de Badajoz de la Universidad de Sevilla y los informes favorables de la Junta de Gobierno y del Rectorado de la citada Universidad.

Este Ministerio, a tenor de lo dispuesto en la Ley 83/1965, de 17 de julio (artículo 4.º); los artículos 1.º y 3.º del Decreto 1199/1968, de 31 de marzo, y artículos 69 al 71 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y de Financiamiento de la Reforma Educativa, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la constitución de los Departamentos que a continuación se relacionan en la Facultad de Ciencias de Badajoz de la Universidad de Sevilla, en los que se integrarán las cátedras y disciplinas afines:

- 1.º Departamento de Biología.
- 2.º Departamento de Geología.
- 3.º Departamento de Matemáticas.
- 4.º Departamento de Física.
- 5.º Departamento de Química Inorgánica.
- 6.º Departamento de Química Analítica.
- 7.º Departamento de Química Orgánica.
- 8.º Departamento de Química Física.
- 9.º Departamento de Química Técnica.

Segunda.—Por la Universidad de Sevilla se elevará la propuesta de Reglamento interior de los mencionados Departamentos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 8 de octubre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 9 de octubre de 1971 por la que se cambia la denominación de la cátedra de «Tecnología de los alimentos» por la de «Bioquímica y Tecnología de los alimentos».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por los Catedráticos de la disciplina de «Tecnología de los alimentos» de las Facultades de Veterinaria de León, Madrid y Córdoba y el informe favorable del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que la cátedra de «Tecnología de los alimentos» se denomine en lo sucesivo «Bioquímica y Tecnología de los alimentos».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 9 de octubre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 19 de octubre de 1971 por la que se autoriza a la Facultad de Ciencias de Badajoz de la Universidad de Sevilla para proceder a la lectura y calificación de tesis doctorales.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias de Badajoz de la Universidad de Sevilla y los favorables informes de la Junta de la Facultad y del Rectorado de la citada Universidad.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Facultad de Ciencias de Badajoz de la Universidad de Sevilla para proceder a la lectura y calificación de tesis doctorales relacionadas con las cátedras en cada momento existentes en la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 19 de octubre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia convocatoria del Premio de la Fundación «Rivadeneira».*

Para dar cumplimiento a la voluntad de doña Manuela Rivadeneira, expresada en la escritura de donación hecha a la Real Academia Española, y en cuya cláusula II se prevé la convocatoria de certámenes públicos para premiar «trabajos de erudición crítica o historia literaria», la Academia ha tenido a bien anunciar el concurso del presente año, con el tema, premios y condiciones que se expresan a continuación:

Tema: Estudio sobre cualquier tema de lingüística o de literatura española.

Premios: Los premios, que llevarán el nombre de don Manuel Rivadeneira, en memoria del fundador de la Biblioteca de Autores Españoles, serán dos, uno de treinta mil y otro de veinte mil pesetas, y en caso excepcional, uno de estos premios podrá aumentarse hasta cuarenta mil pesetas.

El plazo para la presentación de los trabajos terminará el día 30 de septiembre de 1974, a las seis de la tarde.

Los trabajos se presentarán por triplicado, deberán estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor, pero si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que, en sobre cerrado, lacrado y sellado, firmara, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se lo entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.